



Nº 202272

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2482 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO, "ESTACION DE SERVICIOS PUMA MANITOBA 55", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CESAR MARIA FERNANDEZ CON REGISTRO CTCA № 1-483, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JOHANN KNELSSEN HIEBERT, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA № 357 Y PADRON № 499. UBICADO EN EL DISTRITO DE TACUATI, DPTO DE SAN PEDRO.

Página 1 de 2

Asunción, 21 de agosto de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2.586/19, de fecha 20 de junio de 2.019, presentado a este Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. Cesar María Fernández, con registro CTCA Nº I-483, correspondiente a la actividad denominada "ESTACIÓN DE SERVICIOS PUMA MANITOBA 55", cuyo proponente es el Señor Johann Knelssen Hiebert, desarrollado en la propiedad identificada como Finca Nº 357 y Padrón Nº 499. Ubicado en el Distrito de Tacuati, Dpto. de San Pedro.-CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 30.301/2.019, de fecha 06/05/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación. Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueron establecidas en el EIA, aprobado por Declaración DGCCARN Nº 763/2015, de fecha 11 de marzo de 2015 y Resolución Nº 2589/19 de fecha 21 de junio de 2017..-----Que, la estación de servicios cuenta con sistemas de prevención contra incendios consistentes en carteles de emergencia, sensores de humo y calor. Los lubricantes están debidamente embalados y almacenados,-----Que, la instalación está protegida contra posibles fallas o descargas eléctricas con jabalinas de puesta a tierra. Que, cuenta con rejillas perimetrales en la zona de expendio de combustible y parque de tanques para la contención de derrames que se puedan producir por errores operacionales durante la recepción o el despacho de combustibles.-----Que, cuenta con canaletas colectoras que están conectadas a una cámara interceptora y separadora de hidrocarburos, en donde se separan la arena y el aceite del agua. -----Que, los residuos sólidos y grasos, proveniente de la cámara interceptora y separadora de hidrocarburos, son depositados en contenedores cerrados dentro del predio, de donde serán retirados posteriormente por terceros. El agua que es efluente final de todo este proceso será derivado al pozo.-----todo este proceso será derivado al pozo.-----Que, de acuerdo a la lista de check list presentado por el consultor, las medidas de mitigación y/o compensación han sido cumplidas.----Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo,-----Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.-----Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESUELVE

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN





Jajapo ñande raperã ko'āga guive Construyendo el futuro hoy

Nº 202273

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2482 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO, "ESTACION DE SERVICIOS PUMA MANITOBA 55", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CESAR MARIA FERNANDEZ CON REGISTRO CTCA № 1-483, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JOHANN KNELSSEN HIEBERT, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA № 357 Y PADRON № 499. UBICADO EN EL DISTRITO DE TACUATI, DPTO DE SAN PEDRO.

Página 2 de 2

- Art. 2º La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada 2 (dos) años, debiendo presentar Certificado de estanqueidad y análisis de pozos de monitoreo.
- Art. 5º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 6º El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 7º La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 202272 (Doscientos Dos Mil Doscientos Setenta y Dos) y Hoja de Seguridad Nº 202273 (Doscientos Dos Mil Doscientos Setenta y Tres), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 8° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar,----

Abog Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales